Obra completa disponible en https://tinyurl.com/3enuu24t

Reinserción social

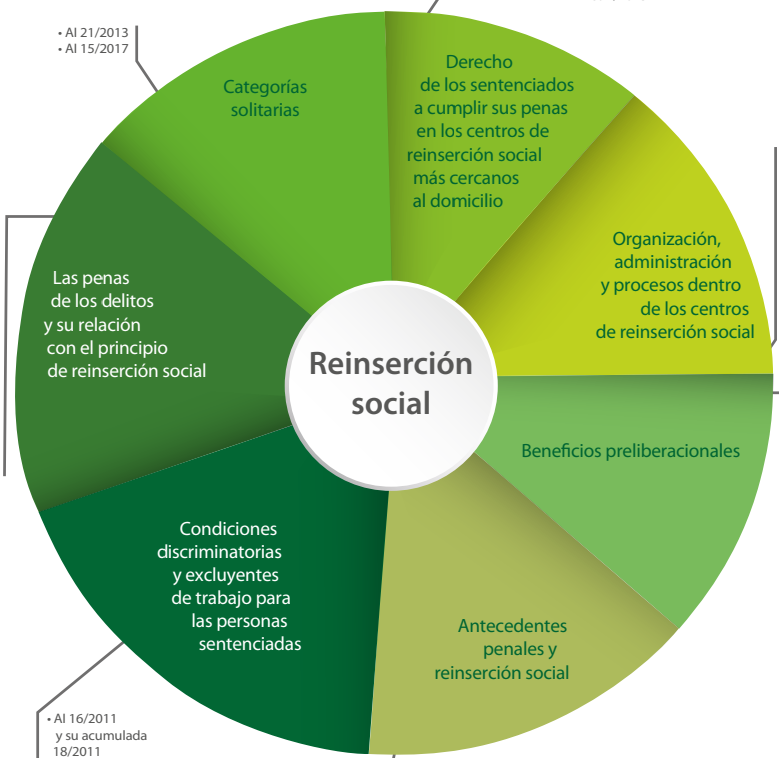

- CT 461/2012
- CT 137/2015
- CT 9/2015
- CT 154/2016
- CT 322/2017
- AR 1081/2019
  Razones similares:
  AR 105/2020
  AR 140/2020
  AR 235/2020
  AR 371/2020
  AR 386/2020
- CT 448/2019
- CT 101/2021
- AR 151/2011
  Razones similares:
  AR 152/2011
  AR 197/2011
  AR 198/2011
  AR 199/2011
  AR 200/2011
  AR 202/2011
  AR 203/2011
  AR 204/2011
  AR 205/2011
  AR 230/2011
  AR 276/2011
  AR 173/2021
  AR 176/2021
  AR 194/2021
- AR 76/2017
  Razón similar:
  AR 248/2021
- AR 592/2013

- CC 93/2009
- CC 23/2014
- CT 57/2018
  Razones similares:
  CT 567/2019
  ADR 825/2021
- CC 17/2022
- AI 24/2012
- AR 1219/2016
- AI 8/2015
- CT 32/2012

- AR 329/2011
  Razones similares:
  AR 732/2011
  AR 603/2012
  AR 379/2015
  ADR 1101/2015
  ADR 4672/2015
  AR 842/2016
  AR 1074/2017
  AR 1093/2019
  ADR 4295/2019
- AR 634/2012
  Razones similares:
  AR 673/2012
  AR 675/2012
  AR 12/2013
  AR 84/2013
  AR 334/2013
  AR 747/2014
  AR 842/2014
  AR 876/2014
  AR 205/2015
  AR 338/2015
  AR 371/2015
  AR 379/2016
  ADR 2308/2016
- AR 209/2014
  Razones similares:
  AR 266/2015
  AR 435/2015
- ADR 1/2019
- ADR 4388/2017
- ADR 3513/2015
  Razones similares:
  ADR 3097/2016
  ADR 6197/2016
- CT 382/2010
- AR 631/2011
  Razones similares:
  AR 598/2011
  AR 702/2011
- ADR 2787/2011
  Razones similares:
  ADR 763/2007
  AR 510/2012
  ADR 1651/2011
  ADR 2880/2011
  ADR 6280/2014
  ADR 1150/2018
- ADR 988/2004
  Razón similar:
  ADR 5436/2019
- ADR 44/2015
- AR 248/2020
  Razón similar:
  AR 34/2021
- AR 1003/2015
  Razones similares:
  AR 1122/2015
  AR 903/2015
  AR 526/2015
  ADR 343/2012
- ADR 2661/2016
- AI 61/2016
  Razones similares:
  AR53/2020
  AR67/2021
- AI 16/2011
  y su acumulada
  18/2011
- AR 730/2014
  Razones similares:
  AR 6/2013
  AR 588/2015
- CC 18/2022
- AR 762/2018
- AR 66/2022
- CT 51/2013
- CT 239/2015

- CT 382/2010
- AR 634/2012
  Razones similares:
  AR 673/2012
  AR 675/2012
  AR 12/2013
  AR 84/2013
  AR 334/2013
  AR 747/2014
  AR 842/2014
  AR 876/2014
  AR 205/2015
  AR 338/2015
  AR 371/2015
  AR 379/2016
  ADR 2308/2016
- ADR 44/2015
- AI 131/2017
  y sus acumuladas
  132/2017
  133/2017
  136/2017
- AR 248/2020
  Razón similar:
  AR 34/2021
- CCR 18/2022
- ADR 2661/2016
- AI 106/2019
- AR 363/2022

- AI 16/2011
  y su acumulada
  18/2011
- AI 61/2016
- AI 59/2019
  y su acumulada
  60/2019
- AI 106/2019
- AI 131/2017
  y sus acumuladas
  132/2017
  133/2017
  136/2017
- AI 24/2012
- AI 8/2015
- AI 16/2011
  y su acumulada
  18/2011
- ADR 6601/2016

- ADR 1498/2012
- ADR 1613/2022
  Razón similar:
  ADR 1945/2022
- ADR 842/2012
  Razones similares:
  ADR 2863/2012
  ADR 2133/2013
- ADR 1351/2015
  Razones similares:
  ADR 1327/2015
  ADR 1336/2015
  ADR 367/2015
  ADR 3689/2015
- ADR 7390/2018
- AI 103/2016

- AI 21/2013
- AI 15/2017

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM

https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv

© Suprema Corte de Justicia de la Nación, Centro de Estudios Constitucionales, https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/

Consideraciones generales

Especificar el alcance del término *reinserción social* es una tarea muy compleja. Reinserción social es una de esas expresiones que escuchamos con frecuencia, pero cuyo significado apenas entendemos. Para empezar a responder esa pregunta, podría decirse que es un proceso de integración social y psicológica al entorno social que se realiza a través de diversas intervenciones y programas individuales para evitar que las personas que han sido privadas de la libertad (PPL) por haber cometido un delito reincidan en conductas delictivas.[1]

En México, la reinserción social es una figura protegida por la Constitución. El artículo 18 de la Norma Básica establece que "el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, a partir de los beneficios que prevé la ley". Estos cinco aspectos son los ejes rectores de la reinserción; sin embargo, las prescripciones constitucionales no siempre se traducen de manera efectiva en los centros de reinserción social.

Este modelo de reinserción social fue establecido en la reforma constitucional del 10 de junio de 2011 en materia de derechos humanos. Esa reforma cambió la redacción del artículo 18 en estos aspectos: i) sustituyó el término "readaptación" por el de "reinserción"; ii) dejó de usar el término "delincuente"; iii) incluyó el respeto de los derechos humanos como medio para lograr la reinserción; iv) incluyó el objetivo de "lograr la reinserción", esto es, "procurar que la persona no vuelva a delinquir", y v) añadió el concepto de "beneficios" al sistema.

Estos cambios marcaron la transición de un modelo que se centra en el castigo a uno que pone especial atención en la reintegración del sentenciado a la sociedad. Por eso, el reemplazo del término *readaptación* por el de *reinserción* es crucial para entender el régimen penitenciario. La pena tiene fines distintos y avanza

[1] Chin, Vivienne e Yvon Dandurand, *Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes*, Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, Nueva York, 2013, pág. 6, https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UNODC_SocialReintegration_ESP_LR_final_online_version.pdf

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM

https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv

© Suprema Corte de Justicia de la Nación, Centro de Estudios Constitucionales, https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/

hacia un modelo de superación del paradigma del derecho penal del autor. Esta transición pretende abandonar las denominaciones estigmatizantes para la persona, como lo es, por ejemplo, el señalamiento de *desadaptado*.

La sobrepoblación de los centros penitenciarios es uno de los principales obstáculos para cumplir esos propósitos. Durante 2019, la población carcelaria creció 33.3%, lo que desencadena, entre otros problemas, violencia, condiciones indignas de vida y violación de los derechos humanos de las PPL.[2] Otro problema que afecta la reinserción social es el estereotipo respecto de esas personas. Haber enfrentado un proceso penal o cumplido una pena en un centro penitenciario complejiza sus relaciones sociales, laborales y familiares, antes y después de haber recobrado la libertad.

La formación educativa y laboral, así como el desarrollo de habilidades individuales y sociales son básicos para garantizar que las personas sentenciadas puedan reintegrarse a la sociedad. En México operan 314 centros de reinserción social, 15 federales, 248 estatales y 51 especializados en internamiento para adolescentes. En estos centros están privadas de la libertad 222,133 personas; de ellas, 88,172 están en prisión preventiva a la espera de una sentencia.[3]

En relación con el uso de la categoría "reinserción social" por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este cuaderno de jurisprudencia permite advertir cómo algunas veces ésta lo entiende como un principio, otras, como un derecho, y algunas más como un objetivo del sistema penitenciario mexicano. En el cuaderno identificamos siete escenarios constitucionales de litigio: 1) derecho de los sentenciados a cumplir sus penas en los centros de reinserción social más cercanos al domicilio; 2) administración, organización y procesos dentro de los centros de reinserción social; 3) beneficios preliberacionales; 4) antecedentes penales y reinserción social; 5) condiciones discriminatorias y excluyentes de trabajo para las personas sentenciadas; 6) las penas de los delitos y su relación con el principio de reinserción social, y 7) categorías solitarias. Tomamos la decisión metodológica de ubicar en este escenario los casos que, por su singularidad, no encuadran en otras categorías.

La definición de esos patrones fácticos evidencia cómo las controversias sobre la reinserción social se centran en estos temas I) el acceso a los beneficios preliberacionales. Esta cuestión se desarrolla en muchas de las sentencias estudiadas en este cuaderno y puede, a su vez, dividirse en asuntos sobre: 1) la negativa de acceso a los beneficios preliberacionales; 2) la exclusión del acceso a los beneficios a personas sentenciadas por delitos como secuestro o delincuencia organizada; 3) los requisitos legales para acceder a estos sustitutos penales, y 4) la competencia y legislación aplicables para resolver los conflictos sobre estos beneficios; II) el derecho de los sentenciados a cumplir sus penas en centros de reinserción cercanos a su domicilio; III) las condiciones discriminatorias y excluyentes de trabajo de las personas sentenciadas; IV) la restricción en los regímenes de visitas en los centros de reinserción social; V) El término de la titularidad del derecho a la reinserción social, y VI) el traslado de militares de una prisión militar a un centro federal de readaptación social.

[2] Véase en Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria (2019).
[3] INEGI, *Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2023 Presentación de resultados generales,* Ciudad de México, 2023, págs. 9-10 y 34, https://www.inegi.org.mx/programas/cnspef/2023/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
© Suprema Corte de Justicia de la Nación, Centro de Estudios Constitucionales, https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/

El alcance del principio constitucional de reinserción social es un tema en constante evolución en la jurisprudencia de la Suprema Corte. Por lo tanto, consideramos que una difusión amplia y fluida de los precedentes puede impactar la aplicación del derecho en diversos niveles y en la formación de nuevo derecho. La interpretación y aplicación de la normativa sobre reinserción social incide de forma directa en la vida de personas privadas de su libertad, lo que incluye a su entorno. Por eso es crucial que los criterios jurisprudenciales sobre este tema se difundan de una manera clara, efectiva y completa. En la medida en que los jueces, las personas litigantes y los entusiastas del tema empleen más y mejores criterios en materia de justicia penal, la aplicación de los precedentes que integran el derecho de creación judicial en México será probablemente, también mayor y mejor.

Para concluir, nos gustaría retomar las razones que nos llevaron a reconstruir esta línea jurisprudencial. En primer lugar, el tema de la reinserción social de las personas procesadas y sentenciadas penalmente está en construcción. Y pese a que el universo de sentencias que abordan el asunto de la reinserción es extenso, los problemas jurídicos que analiza la Suprema Corte están bastante definidos. En todo caso, también es cierto que otras cuestiones como la implementación de políticas públicas que favorezcan la reinserción de las personas que salen de prisión o la situación específica de las mujeres en reclusión siguen pendientes.

El estudio de la reinserción social es complejo debido a la cantidad de tecnicismos y reformas de su regulación. Por esto, en el Centro de Estudios Constitucionales consideramos que se deben divulgar los criterios con un lenguaje sencillo que evite la redacción confusa, repetitiva y ambigua. Pero, sobre todo, buscamos incentivar el análisis de la reinserción social, su contenido, alcance y propósito en el sistema penal mexicano, así como la forma en que las PPL pueden ejercerla manera efectiva.

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
© Suprema Corte de Justicia de la Nación, Centro de Estudios Constitucionales, https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/